

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el día 17 de Julio/2023, venció el término de traslado de las excepciones de fondo, habiéndose pronunciado la parte demandante.

Traslado de las excepciones: 11,12,13,14 y 17 de Julio/2023.

Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 9 de 2023

Viviana P. Hoyos G
Secretaria (e)

Rad. 63001311000220220020200
Inter. 1739

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada señor José Hernán Herrera Cadena dentro de este proceso de Divorcio promovido por la señora Maria Eugenia Robles Chaguendo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **María Eugenia Robles Chaguendo** como al demandado señor **José Hernán Herrera Cadena**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de expediente digital en el ordinal 005, constante de 24 folios.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a las señoras **Angie Paola Ortiz Galindo e Isabella Herrera Robles**

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en Interrogatorio al señor **José Hernán Herrera Cadena.**

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de expediente digital en el ordinal 030, constante de 24 folios.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a los señores **Magaly Cardona Cardona, Luis Alfredo Aristizabal Ramos, Beatriz Delgado Serna, Blanca Nubia Herrera Cadena, Jazmín Amparo Jaramillo Jaramillo, Gildardo Herrera Cadena.**

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora **María Eugenia Robles Chaguendo.**

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

EXCEPCIONADA

Respecto a la manifestación que se opone al testimonio de la señora Magaly Cardona Cardona, por ser la compañera sentimental del

demandado, y que tacha este testimonio de falso y sospechoso, lo debe hacer dentro del momento procesal oportuno

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma de "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
JUEZ (e)**

**Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520df73121d691864b1eb4d128df51e236724ac903549742612b029fa20cc45f**

Documento generado en 09/08/2023 03:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**